

terías, S. A.", contra la resolución del Ministerio de Cultura, Información y Turismo, de 19 de mayo de 1977, que impuso a la actora una sanción de 25.000 pesetas, más tarde confirmada en reposición por el Ministerio de Cultura en 14 de noviembre de 1977, por ser dichos actos administrativos contrarios al Ordenamiento jurídico, dejando sin efecto la sanción, debiendo cancelarse el depósito constituido y devolverse al recurrente y sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 7 de diciembre de 1979.—El Secretario de Estado, Josep Meliá Pericás.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Secretaría de Estado para la Información.

29724 RESOLUCION de la Secretaria de Estado para la Información por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 20.297.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.297 ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre «Varta Baterías, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra sentencia dictada con fecha 27 de mayo de 1978 por la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, se ha dictado con fecha 25 de mayo de 1979 sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de la Administración General del Estado, contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 27 de mayo de 1978, a que estos autos se contraen, debemos condenar la misma en todos sus extremos, sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de esta apelación.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de diciembre de 1979.—El Secretario de Estado, Josep Meliá Pericás.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Secretaría de Estado para la Información.

29725 RESOLUCION del Consejo Rector de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) por la que se modifica la Resolución de 30 de marzo de 1978.

El artículo 9.º de la Orden ministerial de 26 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero) confiere al Consejo Rector la facultad de aprobar los baremos para concesión de préstamos en la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado. En uso de dicha facultad se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril del mismo año la Resolución por la que se establecía el baremo correspondiente.

La experiencia adquirida en la aplicación del mismo aconseja una actualización que permita una más justa distribución del crédito disponible al tiempo que una corrección de posibles desviaciones de su auténtica finalidad mutua y una simplificación y mejora del procedimiento de obtención, más acorde con el funcionamiento presupuestario.

En su virtud, este Consejo Rector ha tenido a bien aprobar las reglas y baremo que se insertan a continuación:

1. Los préstamos tendrán las siguientes cuantías:

Personales: Hasta ciento cincuenta mil pesetas. Adquisición o pago de viviendas: Trescientas, cuatrocientas o quinientas mil pesetas, según solicitud del mutualista.

2. El interés devengado será:

Personales: 10 por 100. Para viviendas: 7,5 por 100 para el plazo de amortización de seis años y del 9 por 100 desde siete a diez años.

A este informe se añadirá la cantidad que resulte como prima de seguro de amortización, calculada en función de la edad del mutualista, con el fin de hacer frente al importe del capital no reintegrado por fallecimiento del mismo.

3. Del crédito destinado a estos fines el 40 por 100, como máximo, se dedicarán a los préstamos personales y el 60 por 100, como mínimo, a los de adquisición de vivienda. No obstante, con carácter transitorio, todo el crédito tendrá esta última finalidad.

4. La concesión de los préstamos para vivienda se efectuará de acuerdo con el siguiente baremo:

1.º <i>Circunstancias familiares:</i>	Puntos
a) Cónyuge	5
b) Por cada hijo que convive con el solicitante con carácter permanente	3
Si se trata de hijo o hijos minusválidos, dos puntos más por cada uno.	
c) Por cada familiar que convive con el solicitante con carácter permanente, incluidos en los apartados c) y d) del artículo 77 del Reglamento General del Mutualismo Administrativo	2

Sólo se computarán como familiares aquellos beneficiarios que figuren en el documento de afiliación a MUFACE. Para los hijos minusválidos habrá de acreditarse su derecho a la percepción de Ayuda Económica de la Seguridad Social o de la Ayuda Familiar.

2.º <i>Circunstancias de antigüedad:</i>	Puntos
a) Por cada año completo de servicio en la Administración Civil (como funcionarios de carrera o de empleo)	0,5
b) Por cada año completo de antigüedad del solicitante en MUFACE	0,5

3.º <i>Circunstancias económicas:</i> Según los ingresos íntegros totales anuales por todos los conceptos:	
Hasta 299.999 pesetas	25
De 300.000 a 349.999 pesetas	24
De 350.000 a 399.999 pesetas	23
De 400.000 a 449.999 pesetas	22
De 450.000 a 499.999 pesetas	21
De 500.000 a 549.999 pesetas	20
De 550.000 a 599.999 pesetas	19
De 600.000 a 649.999 pesetas	18
De 650.000 a 699.999 pesetas	17
De 700.000 a 749.999 pesetas	16
De 750.000 a 799.999 pesetas	15
De 800.000 a 849.999 pesetas	14
De 850.000 a 899.999 pesetas	13
De 900.000 a 949.999 pesetas	12
De 950.000 a 999.999 pesetas	11
De 1.000.000 a 1.099.999 pesetas	10
De 1.100.000 a 1.199.999 pesetas	9
De 1.200.000 a 1.299.999 pesetas	8
De 1.300.000 a 1.399.999 pesetas	7
De 1.400.000 a 1.499.999 pesetas	6
De 1.500.000 a 1.599.999 pesetas	5
De 1.600.000 a 1.699.999 pesetas	4
De 1.700.000 a 1.799.999 pesetas	3
De 1.800.000 a 1.899.999 pesetas	2
De 1.900.000 a 1.999.999 pesetas	1

4.º <i>Circunstancias de viviendas:</i>	
a) Carencia de vivienda propia	25
b) Vivienda propia en proceso de pago	15
c) Vivienda propia insuficiente (menos de 15 metros cuadrados por persona de las reflejadas en el apartado 1.º)	15

Las circunstancias imprevistas serán resueltas por la Junta de gobierno, puntuando por analogía con los casos previstos.

Normas

1.ª Si el mutualista o beneficiarios incluidos en el documento de afiliación a MUFACE son propietarios, conjunta o separadamente, de vivienda suficiente, no habrá derecho a préstamos, aunque la vivienda esté cedida a terceros.

Cuando la vivienda en propiedad tenga constituido un usufructo a favor de terceros se equipara al supuesto de vivienda insuficiente.

En caso de varias viviendas insuficientes se dividirá el total de metros cuadrados entre el número de familiares antes expresado, incluyéndose a tales efectos la propiedad de chalets, apartamentos de recreo o similares.

Si el mutualista o beneficiario incluidos en el documento de afiliación son propietarios pro indiviso con terceros sólo se computará su parte proporcional de metros cuadrados.

Cuando se aplique la puntuación de vivienda insuficiente no podrá computarse la establecida en el párrafo c) del apartado 1.º para aquellos familiares que sean propietarios o copropietarios.

2.ª Los ingresos económicos íntegros, así como la condición de contribuyente por Contribución Territorial Urbana, alcanzarán a todos los familiares residentes en el domicilio del solicitante. Los ingresos se referirán al año inmediatamente anterior al de la fecha de solicitud.